



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que revisado el Sistema de Gestión, se evidencia que ya se había tramitado demanda Verbal Sumaria de Fijación de Alimentos para Cónyuge con el Radicado 2020-00264 donde intervienen las mismas partes y se solicitan las mismas pretensiones; proceso en el cual se decretó desistimiento tácito mediante auto del 11 de junio de 2021, publicado en Estados el 18 de junio de la misma anualidad.

JUANA VALENCIA CÓRDOBA
Escribiente

Veintidos de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 0213
RADICADO N° 2021-00394-00

Advirtiendo la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda no reúne los requisitos establecidos en el *literal f* del numeral 2° del Art. 317 del C.G.P., vale decir que la nueva causa solo habrá de presentarse transcurridos seis (6) desde la fecha del auto de desistimiento, lo que no ocurre con esta demanda, donde apenas sí han pasado casi cuatro meses, habrá de rechazarse de plano la corriente demanda VERBAL SUMARIA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA CÓNYUGE, al ser extemporánea por anticipación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la corriente demanda VERBAL SUMARIA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA CÓNYUGE, incoada por MARGARITA BEATRIZ ZEA OSSA, en contra de YON JAIRO OCHOA MARÍN, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

229a73315c0b85f35383598e7db82327ac6cd8699833de203a7788cae89b86fc

Documento generado en 22/11/2021 04:52:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>